

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Mauricio Gabriel Bentancort Silveira, titular de la cédula de identidad N° 4.356.828-7, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información respecto a: i) si cualquier modelo de cama eléctrica a ser importada al país, debe ser registrada en el registro que lleva el MSP; ii) desde cuándo es necesario el registro de camas eléctricas; iii) si se realizó una reunión con las empresas del ramo el 19 de diciembre de 2019 conforme surge del sitio web del MSP, en el que se comunicó el nuevo requisito de registro de camas eléctricas; iv) si la orden de empezar a registrar las camas eléctricas para su importación está contenida en algún soporte formal como ser Resolución u Orden de Servicio del Departamento de Evaluación Sanitaria o del MSP. En caso afirmativo, se acompañe la misma;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, referente a la solicitud efectuada por el Sr. Mauricio Gabriel Bentancort Silveira, titular de la cédula de identidad N° 4.356.828-7, por el máximo legal a partir del vencimiento del plazo original.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-237-2021
VC

1. Si cualquier modelo de camas eléctrica a ser importada al país, debe ser registrada en el registro que lleva el MSP.

Cualquier modelo de cama eléctrica para los fines establecidos según las definiciones del decreto 3/ 2008 y 165/99 requiere registro por empresas habilitadas.

2. Desde cuando es necesario el registro de camas eléctricas.

La camas en su totalidad (eléctricas y no eléctricas) cuyo fin quede incluido en las definiciones de los dec. 165/99, 3/2008 o 7/2001 requieren evaluación y eventualmente registro, y por lo establecido en el Art 2. 3/2008 todas aquellas empresas que comercialicen productos incluidos en las definiciones anteriores deben estar habilitadas, así como ocurre en los demás países de la región.

Por razones de gestión para poder atender la demanda de la diversidad de productos y empresas y tomando en cuenta la clases de riesgo del producto, desde antes de esta administración y haciendo uso de las atribuciones delegadas, se resolvió sólo registrar aquellas camas “*para uso en CTI*”, la cual en aquel momento permitía diferenciar aquellas de mayor complejidad y riesgo. De esta manera fue comunicado a las empresas habilitadas.

En el momento actual esta definición de camas de uso en CTI resulta imprecisa a partir de la informacion brindada por los diferentes fabricantes, generandose usos diferentes con productos similares. A partir de esto se optó por modificar el criterio de registro de “camas para uso en CTI” por “camas eléctricas”, el cual permite identificar de manera más precisa el producto y sus requisitos (como puede ser el servicio técnico, aspecto relevante en su mantenimiento).

En suma, desde hace muchos años algún tipo de cama eléctrica se registró: aquellas para uso en CTI hasta julio de 2020 y todas las eléctricas a partir de julio.

3. Si se realizó una reunión con las empresas del ramo el 19.12.19 conforme surge del sitio Web del MSP, en el que se comunicó el nuevo requisito de registración de camas eléctricas.

Se realizó la reunión convocando a todas las empresas habilitadas y la publicación en la web es la que se presentó a las mismas donde se indica la fecha de requisito a partir del 1/7/2020. Dicha reunión forma parte de las reuniones de fortalecimiento que se realizan todos los años.

4. Si la orden de empezar a registrar las camas eléctricas para su importación está contenida en algún formal como ser Resolución u Orden de Servicio del Departamento de Evaluación Sanitaria o del MSP. En caso afirmativo, se acompañe la misma;

La comunicación se realizó de manera similar a cuando se comunicó el registro de sólo aquellas de uso en CTI, con la convocatoria a todas las empresas habilitadas, la respuesta a consultas y la publicación en la web de la presentación en esa reunión.